

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

5576 Orden de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se establecen tarifas para los servicios interurbanos de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor y se determina el procedimiento para su revisión.

El artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de transportes por carretera y por cable en relación con los servicios de transporte público de viajeros en vehículos de menos de diez plazas incluido el conductor, delega en las Comunidades Autónomas la fijación de las correspondientes tarifas, dentro de los límites establecidos por la Administración de transportes del Estado.

El artículo 18 de La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en la redacción modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, establece que "El precio de los transportes discrecionales de viajeros y mercancías y el de las actividades auxiliares y complementarias de transporte, será libremente fijado por las partes contratantes.

No obstante, cuando una Comunidad Autónoma haya establecido tarifas de obligado cumplimiento para los transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en su territorio, éstas serán también de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el mismo, sea cual fuere el lugar en que finalicen."

El incremento de los costes de explotación experimentado desde la aprobación de la vigente Orden FOM/207/2009, de 26 de enero, sobre régimen tarifario de estos servicios, cuya estructura y cuantías han sido debidamente analizadas, aconseja su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación, manteniendo su carácter de tarifas máximas.

En el procedimiento de elaboración de esta orden han emitido informes el Consejo Asesor de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Decreto 24/85, de 28 de marzo de constitución del Consejo Asesor de Transportes de la Región de Murcia.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene por objeto establecer el marco tarifario obligatorio de aplicación a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de

viajeros por carretera, llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT que se desarrollen íntegramente en la Región de Murcia o tengan su origen en ella.

Artículo 2. Tarifas máximas.

Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT que se desarrollen íntegramente en la Región de Murcia o tengan su origen en ella, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (impuestos incluidos):

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,53 euros.

Precio por kilómetro recorrido o fracción para servicios nocturnos y domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local, 0,63 euros. Esta tarifa se aplicará a los servicios nocturnos que se presten entre las 23.00 horas y las 6.00 horas en días laborables, y a los servicios que se presten desde las 0.00 horas hasta las 24.00 horas en domingos y festivos de ámbito nacional, autonómico y local.

Precio por hora de espera: 13,44 euros. Se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,36 euros cada fracción.

Mínimo de percepción: 2,93 euros. Los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

Artículo 3. Procedimiento de Revisión

En el primer trimestre del año natural, la Administración procederá a la revisión de tarifas tomando como referencia la variación interanual del índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Disposición final primera. Medidas de ejecución.

La Dirección General de Transportes y Puertos dictará las instrucciones que resulten precisas para la ejecución de esta Orden.

Disposición final segunda: Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 2011.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, José Ballesta Germán.